



Puerto Vallarta
CONSEJO MUNICIPAL 2017-2021



UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN

Presidencia

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, de conformidad a lo establecido por los artículos 37 fracción II, 39 fracción I y 40 fracción II, 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto turnar para su estudio y posterior dictamen a la Comisión Edilicia de Gobernación, la solicitud presentada por el Profr. Carlos Enrique Barrios y Limón, en su carácter de socio fundador e integrante del Consejo Directivo y Grupo de padres de familia de la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, Asociación Civil, para la modificación de lo dispuesto en el inciso f), de la cláusula cuarta, así como la cláusula sexta, del contrato de comodato celebrado con fecha 14 de Julio de 2021 por este Ayuntamiento y la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, Asociación Civil, correspondiente a las obligaciones del comodatario.

ANTECEDENTES

1.- Que mediante acuerdo número 209/2019, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Septiembre de 2019 por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, se autorizó otorgar en comodato a la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, Asociación Civil, por un término de 30 años, una superficie de propiedad municipal, correspondiente a 1,206.06 metros cuadrados que conforma la fracción "A", del lote de terreno número 8, de la manzana "C", ubicado sobre la calle Etziquio Corona, colonia El Conejo, en la Delegación El Pitillal.

2.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 14 catorce de Julio de 2021 se suscribió el contrato de comodato que formaliza lo aprobado por el Ayuntamiento mediante acuerdo 209/2019, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Septiembre de 2019.

3.- Que en la cláusula cuarta, inciso f), del referido contrato de comodato, correspondiente a las obligaciones del comodatario, se dispone lo siguiente:

"f).- A reintegrar a "El Comodante" los bienes motivo del comodato al término de la vigencia del presente contrato o cuando sea requerido por "El Comodante", en cualquier tiempo, en buen estado, considerando el desgaste que por su naturaleza y por la actividad a la que fue destinado".



322 223 2500
Ext: 1293 y 1381



Independencia #123, Col. Centro



www.puertovallarta.gob.mx

Por su parte, la cláusula Sexta, dispone lo siguiente:

“Sexta.- De la posesión del bien: “El Comodatario” mantendrá la posesión física del bien objeto del presente contrato, mientras “El Comodante” no le requiera formalmente la posesión de tal bien. Cuando ello ocurra, “El Comodatario” entregará al “El Comodante” el mismo”.

4.- De acuerdo a lo expresado por el solicitante (comodatario), advierten que estas disposiciones los dejan en estado de indefensión ante la posibilidad de que en cualquier tiempo la autoridad municipal les solicite la restitución del bien para ejercer la posesión y dominio, sin que importe la causa o razón que lo motive, generando con ello incertidumbre jurídica respecto a la inversión económica que es necesaria realizar en el inmueble de propiedad municipal.

5.- Que mediante escrito dirigido a un servidor, presentado en la oficialía de partes del Ayuntamiento el día 17 de Junio del año 2022, recepcionado en la Secretaria Particular el mismo día, comparece el **C. Carlos Enrique Barrios y Limón**, en su carácter de Directivos y padres de familia del grupo de Danza Folclórica, así mismo también comparece en su carácter de socio fundador y director del Consejo Directivo, de la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, A.C., solicitando eliminar lo dispuesto en el inciso f) de la cláusula Cuarta, así como la cláusula Sexta, plasmadas en el contrato de comodato celebrado por este Ayuntamiento y la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, A.C., correspondiente a las obligaciones del comodatario, anexando a dicha solicitud las firmas originales de todos padres de familia interesados.

CONSIDERACIONES

6.- Considerados como las expresiones de arte más antiguos del ser humano, el baile y la danza son actividades que además de educar, comunicar y divertir fortalecen el sentido de pertenencia respecto de una región, pueblo o comunidad, al destacar los aspectos y elementos más importantes que nos identifican, a través de una expresión, movimiento o indumentaria, que permite a su vez promover el acervo y la diversidad cultural de un país como el nuestro, siendo nuestra obligación apoyar el arte y cultura.

7.- El Grupo Folclórico Municipal Xiutla, inicialmente conocido como Grupo Folclórico Infantil de Puerto Vallarta, es una organización fundada el 27 de Julio de 1994, con el objeto de ofrecer una posibilidad de conocer, promover y difundir el arte popular mexicano en la disciplina de la danza en la niñez Vallartense, con el apoyo de los padres de familia y el gobierno municipal durante varias administraciones.

8.- Es en el año 1999, se reconoció la representatividad municipal, como Grupo Folcórico Xiutla, por ello y con el objeto de que dicho grupo contará con sus propias instalaciones, es que la autoridad municipal de administraciones anteriores les entregó en comodato la posesión del predio materia de esta iniciativa.





Presidencia

MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción IX, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y los reglamentos de la materia propongan.

En base a lo ya expuesto, es que me permito proponer para su consideración y aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO: Se turne para su estudio y posterior dictamen a la Comisión Edilicia de Gobernación, la solicitud presentada por el Profr. Carlos Enrique Barrios y Limón, en su carácter de socio fundador e integrante del Consejo Directivo de la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, Asociación Civil, para la modificación de lo dispuesto en el inciso f), de la cláusula cuarta, así como la cláusula sexta, del contrato de comodato celebrado con fecha 14 de Julio de 2021 por este Ayuntamiento y la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, Asociación Civil, correspondiente a las obligaciones del comodatarario.

ATENTAMENTE.

"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO".

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 24 DE JUNIO DE 2022.



E.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C.c.p. Archivo.
Elaboró (MRSG).



Presidencia

Dependencia: Presidencia Municipal
No. de Oficio: PMPVR-2207-2022.
Expediente: Único
Asunto: Se Remite Oficio con Número de
Folio 2173

Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes
Secretario General

Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar
Síndico Municipal
Presentes.



clanexos.

Por medio de este conducto reciban un cordial saludo, ocasión que aprovecho para remitirle copia del escrito, recibido por esta Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, el día 13 de mayo del presente año; con número de folio 2173, cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"...C. Carlos Enrique Barrios y Limón Fundador de la academia regional de danza mexicana Xiutla, solicita la modificación de lo dispuesto en el inciso f) de la cláusula cuarta, así como la cláusula sexta plasmada en el contrato de comodato... (SIC)

Por lo anterior se le remite el presente asunto para su conocimiento, análisis, opinión técnica y seguimiento en caso de así considerarlo pertinente, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta y demás Ordenamientos aplicables.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a sus órdenes.

Atentamente

"2022, Año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco"
Puerto Vallarta, Jalisco, 31 de mayo del 2022.

Lic. Karla Vivian Bravo Pérez
Secretaria Particular

c.c.p. Archivo
KVBP/Jechf

00001017

L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE

OFICIALIA DE PARTES	
Recibido el día:	13/05/2022
a las:	13:40 hrs. Antonio Rojas

El que suscribe, C. Carlos Enrique Barrios y Limón, en mi carácter socio fundador e integrante del Consejo Directivo de la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, Asociación Civil, mediante el presente me permito solicitar su amable atención para la modificación de lo dispuesto en el inciso f), de la cláusula cuarta, así como la cláusula sexta, plasmadas en el contrato de comodato celebrado por este Ayuntamiento y la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, Asociación Civil, correspondiente a las obligaciones del comodatario, permitiéndome para ello hacer mención de los siguientes:

el Anexo

FRIBS.
2173
C/ANEXOS
SIMPLES

SECRETARÍA PARTICULAR	
Recibido el día:	13. MAYO. 2022
a las:	14:00 hrs. Delgado

ANTECEDENTES

- Que mediante acuerdo número 209/2019, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Septiembre de 2019 por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, se autorizó otorgar en comodato a la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, Asociación Civil, por un término de 30 años, una superficie de propiedad municipal, correspondiente a 1,206.06 metros cuadrados que conforma la fracción "A", del lote de terreno número 8, de la manzana "C", ubicado sobre la calle Etziquio Corona, colonia El Conejo, en la Delegación El Pitillal.
- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 14 catorce de Julio de 2021 se suscribió el contrato de comodato que formaliza lo aprobado por el Ayuntamiento mediante acuerdo 209/2019, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Septiembre de 2019.
- Que en la cláusula cuarta, inciso f, de referido contrato de comodato, correspondiente a las obligaciones del comodatario, se dispone lo siguiente:

"f).- A reintegrar a "El Comodante" los bienes motivo del comodato al término de la vigencia del presente contrato o cuando sea requerido por "El Comodante", en cualquier tiempo, en buen estado, considerando el desgaste que por su naturaleza y por la actividad a la que fue destinado".
- Por su parte, la cláusula Sexta, dispone lo siguiente:

"Sexta.- De la posesión del bien: "El Comodatario" mantendrá la posesión física del bien objeto del presente contrato, mientras "El Comodante" no le requiera formalmente la posesión de tal bien. Cuando ello ocurra, "El Comodatario" entregará al "El Comodante" el mismo".

Como se puede advertir estas disposiciones nos dejan en estado de indefensión ante la posibilidad de que en cualquier tiempo la autoridad municipal solicite la restitución,

ejerciendo la posesión y dominio del bien materia del comodato, sin importar la causa o motivo, generando con ello incertidumbre jurídica respecto a la inversión económica que se pretende realizar en el inmueble de propiedad municipal.

Una vez expuesto lo anterior

SOLICITO:

ÚNICO: Se me tenga por presentado el presente escrito, solicitando la modificación de los términos de las cláusulas CUARTA inciso f) y SEXTA del contrato de comodato celebrado entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, Asociación Civil, con fecha 14 catorce de Julio del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se especifique las causas y motivos que darán origen a la restitución del bien al Comodante por parte del Comodatario.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 13 DE MAYO DE 2022



**C. CARLOS ENRIQUE BARRIOS Y LIMÓN
SOCIO FUNDADOR E INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA ACADEMIA REGIONAL DE LA DANZA MEXICANA-XIUTLA**

**DOMICILIO: CALLE ECUADOR NO. 324, CRUCE CALLE REVOLUCIÓN, COLONIA
DEL TORO, DELEGACIÓN EL PITILLAL, PUERTO VALLARTA, JAL.
TEL: 322 2742904**

14 Julio 2021



MUNICIPIO DE
PUERTO VALLARTA.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL 2018-2021.

Contrato de comodato que celebran por una parte el **Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, representado en este acto por el C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez y el Abg. Francisco Javier Vallejo Corona, en su carácter de Presidente Municipal Interino, Síndico y Secretario General, respectivamente, y a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominara **"El Comodante"** y por otra parte comparece la **Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, Asociación Civil**, por conducto de sus Asociados Fundadores y Consejo Directivo los C. Carlos Enrique Barrios y Limón, C. José Luis Mendoza Sanchez, C. Raquel Rodríguez Ramírez, C. Ramona Quintero Aguirre y C. Benito Saldaña García, Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal, respectivamente, y a quien en lo sucesivo se le denominara **"El Comodatario"** y ambos en conjunto como **"Las Partes"**, manifestando su voluntad de someterse al tenor de las declaraciones y clausulas siguientes.

Declaraciones

I.- "El Comodante"

I.1.- Que es la entidad pública que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de La Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.



El Puerto
Que Queremos



MUNICIPIO DE
PUERTO VALLARTA.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL 2018-2021.

1.3.- Que, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.

1.4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal Interino: la función ejecutiva del municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico: acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención y representar al municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte; y el Secretario General: posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal Interino.

1.5.- Que el Presidente Municipal Interino, el C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, acredita su personalidad con el acuerdo número 451/2021 de fecha 26 de Febrero de 2021, el Síndico Municipal Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez acredita su personalidad con el acuerdo número 452/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, así mismo el Secretario General del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Abg. Francisco Javier Vallejo Corona, acredita su personalidad con el acuerdo número 117/2019 de fecha 11 de Abril de 2019.

1.6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en calle Independencia número 123, en la Colonia Centro de esta ciudad, Código Postal 48300.

1.7.- Que dentro de su patrimonio se encuentran 1,206.06 metros cuadrados que conforman la Fracción "A" del Lote de Terreno número "8" de la Manzana "C", ubicado sobre la Calle Etziquio Corona, Colonia "El Conejo" en la Delegación "El Pitillal", el cual forma parte el dominio público, conforme lo dispuesto por los artículos 84 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.8.- Que mediante acuerdo de Ayuntamiento tomado en sesión ordinaria de fecha 27 de Septiembre de 2019, bajo número de acuerdo 209/2019, se aprobó otorgar en comodato por un término de 30 años a favor de "El Comodatario", 1,206.06 metros cuadrados que conforman la Fracción "A" del Lote de Terreno número "8" de la Manzana "C", ubicado sobre la Calle Etziquio Corona, Colonia "El Conejo" en la Delegación "El Pitillal".



EL PUERTO
Que Queremos



II. "El Comodatario"

II.1.- Que la **Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, Asociación Civil**, está constituida de conformidad con las leyes mexicanas según se desprende de la escritura pública número 24,056 de fecha 8 de marzo de 2002, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Ruiz Vázquez, Notario Público 3 del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.2.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. ARD0203127M4.

II.3.- Que tiene su domicilio en la calle 16 de septiembre 546 Altos, colonia El Calvario, Delegación El Pitillal, Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48290.

II.4.- Que comparecen a la celebración de este contrato y cuentan con la representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no les ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, lo que acreditan con la escritura pública número 24,056 de fecha 8 de marzo de 2002, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Ruiz Vázquez, Notario Público 3 del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.5.- Que dentro de su objeto social se encuentra entre otros crear, coordinar, promover, ejecutar, presentar, enseñar, fomentar las acciones en beneficio del arte popular mexicano y de otros países, dirigidos a los niños, jóvenes y adultos de cualquier nivel social, educativo, creencia o signo político.

III.- "Las Partes"

Única: Que manifiestan y comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad e intención sin reserva y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

Cláusulas

Primera. - Del contrato de comodato: "El Comodante" entrega la posesión física de forma gratuita y temporal a "El Comodatario" de 1,206.06 metros cuadrados de la Fracción "A" del Lote de Terreno número "8" de la Manzana "C", ubicado sobre la Calle Etziquio Corona, Colonia "El Conejo" en la Delegación "El Pitillal" un periodo de 30 años, contados a partir de la suscripción del presente contrato.





Bento Lobo Lugo

Segunda. - De la entrega recepción: "El Comodatario" recibe de parte de "El Comodante" a su entera satisfacción y conformidad 1,206.06 metros cuadrados de la Fracción "A" del Lote de Terreno número "8" de la Manzana "C", ubicado sobre la Calle Etziquio Corona, Colonia "El Conejo" en la Delegación "El Pitillal".

Tercera. - Del objeto del contrato: El objeto principal del presente contrato, es que "El Comodatario" se obliga con "El Comodante" a destinar el lote de terreno motivo de este contrato, a montar dentro del mismo y con recursos propios las instalaciones necesarias para el desarrollo de la disciplina de la danza en beneficio de la niñez y juventud vallartense.

Cuarta. - De las obligaciones de "El Comodatario": "El Comodatario" se obliga con "El Comodante" a realizar las siguientes acciones;

a). A cubrir con recursos propios de "El Comodatario" todos los impuestos, derechos, servicios o cualquier otra carga fiscal y aprovechamientos que se generen a partir de la firma de este contrato, tales como impuesto predial, derecho de suministro de agua, energía eléctrica o cualquier otro tipo de carga fiscal o de servicios que resulten de su uso.

Por lo anterior, "El Comodatario" releva expresamente a "El Comodante" de cualquier responsabilidad que pueda surgir del pago de tales derechos, contribuciones o servicios, así como de los recargos que en su caso llegare a requerir la autoridad fiscal competente.

b). A cubrir con recursos propios de "El Comodatario" todas las acciones necesarias para implementar todas las medidas necesarias para la conservación, limpieza, mantenimiento y conservación del inmueble motivo de este contrato.

c). A informar por escrito a "El Comodante", cualquier situación o novedad dañosa que afecte o pudiere afectar física o jurídicamente al bien objeto del presente contrato y en caso de no hacerlo, será responsable de los daños y perjuicios que se pudieran sufrir.

d). A hacer todo tipo de mejoras e inversiones, gastos complementarios de mantenimiento, en caso de ser necesario, en los bienes objeto del presente contrato, por su cuenta y costo y en cumplimiento con la normatividad y disposiciones administrativas de las autoridades correspondientes y no tendrá derecho solicitar como reembolso el pago por conservación o por algún otro concepto como gasto ordinario o extraordinario.





e). A poner toda diligencia para la conservación de los bienes, de las cosas e instalaciones cedidas en comodato, siendo responsable de todo deterioro que estas sufran por su culpa o la de terceros y por accidente, si el deterioro es tal, que el bien ya no puede ser empleado en su uso normal y ordinario, queda obligado al pago de daños y perjuicios en favor de **"El Comodante"**.

f). A reintegrar a **"El Comodante"** los bienes motivo de comodato al término de la vigencia del presente contrato o cuando sea requerido por **"El Comodante"**, en cualquier tiempo, en buen estado, considerando el desgaste que por su naturaleza y por la actividad a la que fue destinado.

g). A utilizar los bienes cedidos en comodato únicamente para el destino vertido en las disposiciones del presente, quedando terminantemente prohibido su utilización a otro fin.

h). A efectuar reparaciones y/o modificaciones en el bien, previa autorización por escrito de **"El Comodante"**, salvo en el caso de urgencia, en el que **"El Comodatario"** queda facultado a efectuar las reparaciones en cuestión, dando inmediato aviso de ello a **"El Comodatario"**.

i). A permitir cuando le sea requerido por personal autorizado de **"El Comodante"**, el libre acceso a los bienes materia del presente contrato, para efectos de realizar las inspecciones necesarias.

j). A que durante todo el transcurso del término estipulado para la duración del presente contrato a registrar, inscribir, publicitar, informar y advertir por todos los medios idóneos posibles, que dichos bienes no son de su propiedad, y que detenta su uso por su condición de **"El Comodatario"**.

k). Mantener en perfecto estado de conservación, los medios de individualización e identificación del bien entregado en comodato en los términos del presente, de modo tal que sea de manifiesta claridad con respecto a terceros, la propiedad y posesión que **"El Comodante"** ejerce sobre estos.

l). A notificar a **"El Comodante"** dentro de las 24 horas de ocurrido todo acto o hecho susceptible de afectar la situación jurídica del bien inmueble en su calidad de titular del dominio, así como en relación a todo siniestro que sufra el bien, o que pudieran sufrir





terceros como consecuencia del uso del mismo. A todos estos efectos se considerará único responsable a "El Comodatario".

En todos los casos en los cuales "El Comodatario" no cumpla con las obligaciones establecidas en la presente cláusula, "El Comodante" tendrá derecho a rescindir el presente contrato de comodato por responsabilidad de "El Comodatario", más los daños y perjuicios que tal incumplimiento provocare.

Quinta. - De las prohibiciones a "El Comodatario": A "El Comodatario" le está prohibido las siguientes acciones:

a). A lucrar o realizar con el bien cualquier actividad que no esté relacionada con el objeto para el cual se entrega dicho bien, sin consentimiento expreso y por escrito de "El Comodante".

b). No podrá realizar edificaciones fijas o semifijas que alteren el entorno del bien, solo en el caso de ser de carácter necesario, y deberá contar con la autorización de "El Comodante" por escrito.

Sexta. - De la posesión del bien: "El Comodatario" mantendrá la posesión física del bien objeto del presente contrato, mientras "El Comodante" no le requiera formalmente la posesión de tal bien. Cuando ello ocurra, "El Comodatario" entregara al "El Comodante" el mismo.

Séptima. - De la violación de los términos del contrato: "El Comodatario" deberá utilizar el bien cedido en comodato únicamente para el destino vertido en las disposiciones del presente, quedando terminantemente prohibido su utilización a otro fin. La violación de esta cláusula por parte de "El Comodatario" habilita a "El Comodante" a exigir la restitución inmediata del bien prestado, y la reparación de los daños y perjuicios causados.

Octava. - De la vigencia del contrato: "Las Partes" acuerdan que la vigencia del presente contrato de comodato será de 30 años a partir de su firma y terminará el día 14 de julio de 2051, quedando "El Comodatario" de restituir los bienes, una vez que concluido el plazo del presente contrato.





Novena. - De la no restitución: Si "El Comodatario" no restituyese el bien dado en comodato en los términos del presente instrumento jurídico "El Comodante" podrá solicitar la indemnización por los daños causados.

Décima. - De la propiedad del bien: "El Comodatario" reconoce ante "El Comodante" que el bien prestado a través del presente contrato de comodato, son de propiedad exclusiva de "El Comodante", con todos los derechos y atribuciones que, normativamente consagrados, le corresponden por su calidad de propietario. En todos los supuestos de convocatoria o contienda judicial de cualquier naturaleza, el "El Comodatario" no podrá hacer figurar las cosas, equipos y/o instalaciones recibidas en virtud del presente contrato, como integrando el activo de su patrimonio social o particular.

Décima primera. - Límite de responsabilidades en materia laboral: El pago de sueldos y/o salarios del personal y/o equipo de "El Comodatario" correrá por parte de el mismo quien será el único responsable como patrón en forma enunciativa pero no limitativa del personal y/o equipo incluyendo además el pago de impuestos al salario, retenciones, indemnizaciones, viáticos y pasajes de su personal, riesgos profesionales o cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de cualquier otra dependencia que tenga injerencia con este personal sin que, en ningún caso, pueda considerarse como patrón a "El Comodante", por lo que, de presentarse cualquier reclamación, demanda y/o multa, por estos conceptos, "El Comodatario" deberá asumir la defensa a su costo, y en caso de que se le condene a cubrir alguna indemnización o cualquier otro concepto, es obligación de "El Comodatario" liquidarlos totalmente.

Décima segunda. - De la terminación anticipada del contrato. "Las Partes" de común acuerdo podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

Décima tercera. - Cesión de derechos: "El Comodatario" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "El Comodante".

Décima cuarta. - Independencia del clausulado: En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidos en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.





Décima quinta.- Responsabilidades e indemnización: En el presente acto "El Comodatario" asume la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder a los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "El Comodante" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

Décima sexta. - De las notificaciones. Todas las notificaciones que deban o deseen darse "Las Partes" en relación al presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse vía correo electrónico y/o correo certificado siempre con acuse de recibo, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato, con excepción de los reportes de alguna falla la cual será también de manera telefónica.

Décima séptima: de las modificaciones. El presente instrumento, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre "Las Partes" y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose ambos "Las Partes" a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

Décima octava. - De la obligatoriedad. "Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de éste contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las normas y disposiciones jurisdiccionales y administrativas que le sean aplicables a la materia.

Decima novena.- Métodos alternos para solución de conflictos: Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, los contratantes convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo.





MUNICIPIO DE
PUERTO VALLARTA.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL 2018-2021.

Vigésima. - Competencia y jurisdicción: Si alguna de "Las Partes" no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si "Las Partes" no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, aceptan la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

Las partes declaran que en la suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, siendo su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, manifestando que han analizado su contenido y alcance legal, que lo han comprendido, no existiendo duda alguna y han aceptado todas y cada una de las cláusulas que contiene, procediendo ambas partes a suscribirlo en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 14 de julio del 2021.

"El Comodante"


C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Presidente Municipal Interino


Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Síndico Municipal


Abg. Francisco Javier Vallejo Corona
Secretario General

Suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el Artículo 111 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de comodato que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como "El Comodante", y la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, Asociación Civil como "El Comodatario".



El Puerto
Que Queremos

Vertical text on the left margin, possibly a signature or stamp, including a circular mark and a vertical line.



MUNICIPIO DE
PUERTO VALLARTA.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL 2018-2021.

"El Comodatario"

C. Carlos Enrique Barrios y Limón

C. José Luis Mendoza Sanchez

C. Raquel Rodríguez Ramírez

C. Ramona Quintero Aguirre

C. Benito Saldaña García

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de comodato que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como "El Comodante", y la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, Asociación Civil como "El Comodatario".



El Puerto
Que Queremos



Presidencia

Dependencia: Presidencia Municipal

No. de Oficio: PMPVR-2621-2022.

Expediente: Único

Asunto:

Se remite oficio.



clanexos

Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar
Síndico Municipal
Presente.

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para remitirle copia del escrito, recibido por esta Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, el día 17 de junio del presente año, cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"... C. Carlos Enrique Barrios y Limón, directivos y padres de familia del grupo de danza XIUTLA solicitan la modificación de los términos de la clausulas Cuarta inicio F Y Sexta del contrato en comodato ... (Sic)

Por lo anterior se le remite el presente asunto para su conocimiento, análisis, opinión técnica y seguimiento en caso de así considerarlo pertinente, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta y demás Ordenamientos aplicables.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a sus órdenes.

Atentamente

"2022, Año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco"

Puerto Vallarta, Jalisco, 20 de junio del 2022.

Lic. Karla Vivian Bravo Pérez
Secretaria Particular



C.c.p. Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes - Secretario General para su conocimiento
c.c.p. Archivo
KVBP/jechf



GRUPO FOLCLORICO MUNICIPAL XIUTLA
PUERTO VALLARTA JAL., MEXICO.
28 años sirviendo a Vallarta"

SECRETARÍA PARTICULAR
 recibido el día: 17 JUN. 2022
 a las: 15:32 hrs. *Jeleya*

CLAVES ORIGINALS.
00001348

OFICIALIA DE PARTES
 Recibido el día 17/06/2022
 a las: 15:28 *Antonio Rojas*

L. A.E. . LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
PUERTO VALLARTA JAL.
P R E S E N T E

Sr. Presidente:

(Anexando firmas)

Reciba usted un atento saludo de 62 familias que conformamos el Grupo Folclórico Municipal XIUTLA.

Los que suscriben, C. Carlos Enrique Barrios y Limón, Directivos y padres de familia de nuestro grupo de danza folclórica y en mi carácter de socio fundador y director del Consejo Directivo, de la Academia Regional de la Danza Mexicana - Xiuhtla A.C; así como representantes de la Asoc. de Padres de familia del mencionado grupo artístico ; solicitamos su amable atención para proponer a nuestro municipal, eliminar lo dispuesto en el inciso F) de la clausula Cuarta, así como la clausula Sexta, plasmadas en el contrato de comodato celebrado por ese Ayuntamiento y la Academia Regional de la Dana Mexicana- Xiuhtla, A.C., correspondiente a las obligaciones del comodatario, permitiéndonos para ello hacer mención de los siguientes:

ANTECEDENTES.

- 1.- Que mediante acuerdo número 209/2019, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Septiembre de 2019, por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; se autorizó otorgar en comodato a la Academia Regional de la Danza Mexicana . Xiuhtla A.C. por un término de 30 años, una superficie de propiedad municipal, correspondiente a 1,206.06 m2, que conforma la fracción "A", del lote del terreno No. 8, de la manzana "C", ubicado sobre la calle de Etziquio Corona, Col. El Conejo, en la Delegación del Pitillal.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 14 catorce de Julio de 2021 se suscribió el contrato de comodato que formaliza lo aprobado por el Ayuntamiento mediante acuerdo 209/2019, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2019.
- 3.- Que en la clausula cuarta inciso F del referido contrato de comodato, correspondiente a las obligaciones del comodatario, se dispone lo siguiente:
 " f).- A reintegrar a el "Comodante" los bienes motivo del comodato al termino de la vigencia del presente contrato o cuando sea requerido por comodante, en cualquier tiempo, en buen estado, considerando el desgaste que por su naturaleza y por la actividad a la cual fue destinó.



X Aniversario

**GRUPO FOLCLORICO MUNICIPAL XIUTLA
PUERTO VALLARTA JAL., MEXICO.
28 años sirviendo a Vallarta"**

4.- Por su parte, la clausula sexta, dispone lo siguiente:

"Sexta.- De la posesión del bien: " El comodatario mantendrá la posesión física del bien objeto del presente contrato, mientras el comodante no le requiera formalmente la posesión de tal bien. Cuando ello ocurra, el "Comodatario", entregará al "Comodante", el mismo.

Como se puede advertir estas disposiciones nos dejan en estado de indefensión ante la posibilidad de que en cualquier tiempo, la autoridad municipal solicite la restitución, ejerciendo la posesión y dominio del bien material del comodato, sin importar la causa o motivo, generando con ello incertidumbre jurídica respecto a la inversión económica que se pretende realizar en el inmueble de propiedad municipal.

Una vez expuesto lo anterior

SOLICITAMOS

UNICO: Se nos tenga presentado el presente escrito, solicitando la modificación de los términos de las clausulas CUARTA inciso F) y SEXTA del contrato de comodato celebrado entre el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco y la ACADEMIA REGIONAL DE LA DANZA MEXICANA -XIUTLA A.C. con fecha catorce 14 de Julio del año 2021 dos mil veintiuno a efecto de que se especifique las causas y motivo que dará origen a la restitución del bien al comodante por parte del comodatario.

Acudimos a la buena voluntad de nuestro gobierno, y puedan concedernos el apoyo que aquí solicitamos, en favor de nuestros niños y jóvenes.

Los alumnos y padres de familia que integramos la Academia Regional de la Danza Mexicana XIUTLA, AC., que hacemos esta solicitud, firmamos está petición:



**GRUPO FOLCLORICO MUNICIPAL XIUTLA
PUERTO VALLARTA JAL., MEXICO.
28 años *sirviendo a Vallarta*"**

XX Aniversario

**Atentamente
Puerto Vallarta Jal. a 07 de Junio del 2022.
GRUPO FOLCLORICO MUNICIPAL XIUTLA**

PROFR. CARLOS ENRIQUE BARRIOS y LIMON



LIC. KARLA BRAVO

BUEN DIA, LE ESTOY ENVIANDO POR OFICIALIA DE PARTES, UNA SOLICITUD AL SR. PRESIDENTE, RESPECTO AL CONTRATO DE COMODATO DEL GRUPO FOLCLORICO MUNICIPAL XIUTLA SIMILAR AL QUE YA HABIA ENTREGADO.

ESTA NUEVA SOLICITUD, AHORA TRAE DOS PLIEGOS CON FIRMAS DE LOS PADRES DE FAMILIA, QUE PUEDAN AYUDAR A QUE EL CABILDO NOS APOYE.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y DISCULPE LAS MOLESTIAS.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta Jal. a 17 de junio del 2022.

GRUPO FOLCLORICO MUNICIPAL XIUTLA

PROFR. CARLOS ENRIQUE BARRIOS Y LIMÓN

Director





IX Aniversario

GRUPO FOLCLORICO MUNICIPAL XIUTLA
PUERTO VALLARTA JAL., MEXICO.
28 años *sirviendo a Vallarta*

NOMBRE

FIRMA

María del Carmen Bernal Cárdenas

María del Carmen B. C.

Rosario Guerra Cabrera

Rosario Guerra C.

Oscar Reynoso Guerra

Oscar Reynoso Guerra

Josselyn D. Robles Guerra

[Handwritten signature]

Jorge Eduardo Guerra Peña

[Handwritten signature]

Karina Mendoza Rodríguez

[Handwritten signature]

Siria Edith Barrón Pérez

[Handwritten signature]

Zulma Montes de Oca Morales

Zulma Montes de Oca

Gerónimo Sandoval Plascencia

[Handwritten signature]

Itzayana Sandoval Montes de Oca

[Handwritten signature]

Luz Castillo

[Handwritten signature]

Beatriz Gómez García

[Handwritten signature]

Carlos E. Fernández Valenzuela

Carlos E. Fern. V.

Diana Fernández Gómez

[Handwritten signature]

Elba Celene Alarcón Durán

Elba Celene Alarcón

Pedro Michel Gaviño

[Handwritten signature]

Marisol Rubio Arciniega

[Handwritten signature]

Luis Armando Sandoval Bobadilla

[Handwritten signature]

Kate Sandoval Rubio

firma al final

Abril M. Farías Cruz

[Handwritten signature]

Dante Godínez Sosa

[Handwritten signature]



GRUPO FOLCLORICO MUNICIPAL XIUTLA
 PUERTO VALLARTA JAL., MEXICO.
 28 años *sirviendo a Vallarta*"

X Aniversario

Margarita del Rocío Aguirre Rodríguez

Rocio Aguirre Rodriguez

Nuria Yadira Uribe Curiel

[Signature]

Isidro Gilberto Hernández

ISIDRO G. HERNANDEZ CARDENAS

Laura Rosario López Sánchez

[Signature]

Edgardy Emanuel Mora Isordia

[Signature]

Miguel Rufz Sánchez

[Signature]

Yessica Isabel Gómez Navarro

[Signature]

Norma Agustina D. la Paz Velasco

Norma A. D. la Paz

Raúl Sebastian Rentería Rdz.

[Signature]

Vianca Araceli Sandoval Ramírez

[Signature]

Daniel Ponce Piña

DANIEL PONCE PIÑA

Raquel Rodríguez Ramirez

[Signature]

Cintia Medina Macías

[Signature]

Abelardo Ramírez Rodríguez

Abelardo R.R.

Adriana Sepúlveda Romero

Adriana Romero

Luis Enrique Mendoza Rodríguez

[Signature]

Gabriela Gaytán Rodríguez

Gabriela Gaytan

Fredy Pantoja Arroyo

Fredy Pantoja

José Luis Mendoza Sánchez

Jose Luis Mendoza

Carlos Enrique Barrios y Limón

Rosa Elvia Ochoa Moreno Rosa Elvia O.M.

Kate Natali Sandoval Rubio Kate





GRUPO FOLCLORICO MUNICIPAL XIUTLA
 PUERTO VALLARTA JAL., MEXICO.
 28 años *sirviendo a Vallarta*"

IX Aniversario

NOMBRE

FIRMA

Fanny Raquel Meza Rodríguez

Fanny R. Meza R. Rodríguez

Carina Mendoza López

Carina Mendoza Lopez

Francisco Javier Cabrera Moreno

Francisco Javier Cabrera Moreno

Perla Alejandra Carrillo Arechiga

Perla Carrillo Arechiga

Gerardo López Zuñiga

Gerardo Lopez Z.

Claudia E. Conreras Luna

Claudia E. Contreras

Adalberto Ibarra Castillo

Adalberto Ibarra Castillo

Alejandra Bobadilla Amaral

Alejandra Bobadilla Amaral

Manuel Ibarra Bobadilla

Manuel Ibarra

Katia V. Padilla Cazares

Katia Padilla

Francisco Beltrán González

Francisco Beltran G.

Alma Delia Rosas Delgado

Alma Delia Rosas Delgado

Roberto Aguilar Munguia

Roberto Aguilar Munguia

Roberto Aguilar Rosas

Roberto Aguilar Rosas

Amada Hernández Millán

Amada Hernández Millán

Paulina Alejandra Guerra Joya

Paulina Alejandra Guerra Joya

Paula Chávez Cárdenas

Paula Chavez Cardenas

Cinthia Macías Medina

Cinthia Macias Medina

Claudia Patricia Rios Rizo

Claudia Patricia Rios

Mario Castillo Bernal

MARIO CASTILLO B.

Daniel A. Castillo Ríos

Daniel A. Castillo Rios

José Manuel Rodríguez Macedo

José Manuel Rodríguez Macedo

TEL. part., 29 910 67. Cel 322 274 29 04. E.mail vallartaxiutla@hotmail.com



DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y LA ACADEMIA REGIONAL DE DANZA MEXICANA-XIUTLA, ASOCIACION CIVIL.

La Regidora Carla Helena Castro López, elaboró una iniciativa de acuerdo edilicio mediante la cual propone modificar el inciso f) de la cláusula Cuarta del contrato de comodato, así como la cláusula Sexta; las cuales establecen lo siguiente:

“Cuarta.- De las obligaciones de “El Comodatario”: “El Comodatario” se obliga con “El Comodante” a realizar las siguientes acciones;

f). A reintegrar a “El Comodante” los bienes motivo de comodato al término de la vigencia del presente contrato o cuando sea requerido por “El Comodante”, en cualquier tiempo, en buen estado, considerando el desgaste que por su naturaleza y por la actividad a la que fue destinado.”

“Sexta.- De la posesión del bien: “El Comodatario” mantendrá la posesión física del bien objeto del presente contrato, mientras “El Comodante” no le requiera formalmente la posesión de tal bien. Cuando ello ocurra, “El Comodatario” entregará al “El Comodante” el mismo.

La propuesta principalmente radica en eliminar la parte que establece que el **Comodatario** deberá de reintegrar el inmueble cuando sea requerido por el **Comodante** en cualquier tiempo y que en su lugar se estipule que El Comodatario deberá reintegrar el inmueble materia del comodato **cuando se dé un giro distinto al objeto social del comodatario, terceros utilicen el bien comodatado, se le dé un giro comercial o realice alguna de las acciones prohibidas establecidas en la cláusula quinta; es decir que el Comodatario solo deberá reintegrar el inmueble objeto del comodato cuando se actualice alguna de las hipótesis antes señaladas y no en cualquier tiempo cuando lo requiera el comodante como lo establecen actualmente las clausulas cuarta inciso f), y la sexta.**

En relación a la propuesta de modificación de las cláusulas del comodato, es de suma importancia considerar **las obligaciones que tenemos los integrantes del Ayuntamiento** entre las cuales se encuentra la de **conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio** tal y como lo prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual a la letra dice:

Artículo 37. *Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

(...)

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;

Del contenido de dicho precepto, los integrantes debemos de velar por conservar el patrimonio del Municipio, por tal motivo es conveniente que subsistan las cláusulas que prevén que el **Comodatario** deberá de reintegrar el inmueble cuando sea requerido por el **Comodante** en cualquier tiempo, **toda vez que es una de las formas en que se protege y se conservan los bienes del municipio** pues dichas cláusulas otorgan todas las facilidades de poder recuperar el inmueble si al Municipio le sobreviene una **necesidad urgente del inmueble**, o bien si el comodatario ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento del comodante; además que dada la gratuidad del contrato de comodato es legal el establecer ese tipo de cláusulas, pues como no es oneroso el Comodante tiene todo el derecho de recuperar el inmueble antes del vencimiento del contrato, pues además es un derecho que le concede el artículo 2163 del Código Civil del Estado de Jalisco, el cual determina que:

Artículo 2163.- El comodante podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de él, probando, que hay peligro de que éste perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento del comodante.

Como podemos observar, el hecho de exigir la devolución del bien dado en comodato antes del vencimiento no es un acto arbitrario e ilegal sino un derecho o una facultad establecido en nuestra legislación vigente, puesto que dicho precepto normativo le concede el poder al comodante de solicitar la devolución del inmueble antes de su vencimiento dada la naturaleza de gratuidad del comodato, lo cual no ocurre en otros contratos como el de arrendamiento, de ahí que el Municipio con la finalidad de conservar su patrimonio tiene todo el derecho de establecer ese tipo de cláusulas, sin que ello resulte contrario a derecho.

Lo anterior no lleva a considerar, que el Municipio actúe o vaya actuar de mala fe, puesto que los contratos que celebra son bajo el principio de buena fe contractual que significa **"rectitud, honradez y confianza"**, figura jurídica que tiene aplicación en el cumplimiento de los contratos.

A t e n t a m e n t e
Puerto Vallarta, Jalisco a 28 de Marzo del 2022.
"2022, año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco"


Mtr., Lic. Juan Carlos Hernández Salazar
Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.



SM/JCHS/ljfs
C.c.p Archivo.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE.**

Quien motiva y suscribe **C. CARLA HELENA CASTRO LOPEZ**, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Presidenta de la Comisión de Cultura con fundamento en el art. 41, fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás correlativos aplicables; ordenamientos legales en vigor a la fecha me permito presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

La cual se refiere a modificar el contrato de comodato que fue celebrado entre el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la Academia Regional de la Danza Mexicano-Xiutla, Asociación Civil, con el propósito de que la A.C. pueda hacer uso del bien en comodato para los fines establecidos en dicho contrato sin temor de que este le pueda ser retirado de manera arbitraria y con ello la iniciativa privada se pueda acercar a la AC, para que se puedan recabar fondos para que se continúe con la trayectoria tan importante de más de 25 años que ha tenido hasta la fecha el grupo folclórico de danza XIUTLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Grupo Folclórico Municipal Xiutla, organismo cultural, de danza folclórica mexicana, integrado por niños y jóvenes vallartenses, fundado el 27 de julio de 1994, con la finalidad de ofrecer a los miembros de nuestra localidad la posibilidad de conocer más las tradiciones y costumbres de nuestro país.

Iniciaron con 30 integrantes y actualmente cuentan con 190 niñas, niños y jóvenes, generando desde sus principios una representación digna y oficial de Puerto Vallarta, Jalisco, México.

Quienes han recibido los siguientes reconocimientos:

- PRIMER LUGAR.- En el 1er. Concurso Estatal de Danza Folklórica, Fiestas de Octubre 1999, en Guadalajara, Jalisco Medalla de Oro.
- Catálogo "TALENTO DEL 98", SECRETARÍA de Cultura del Estado de Jalisco.
- Invitado especial "REUNIÓN CUMBRE IBEROAMERICANA DEL CARIBE Y EUROPA". 2001
- Ganador del PREMIO NACIONAL DE DANZA MEXICANA, de la DGETI, Toluca Estado de México. 2004
- Considerado dentro de los 10 mejores grupos del Estado de Jalisco.
- Escultura homenaje al Xiutla, llamada "Los Bailarines de Vallarta", 2006.

De igual manera han realizado giras nacionales e internacionales.

Ahora bien, el ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, debido a la trayectoria del Grupo Folclórico Municipal Xiutla, y con el fin de dotarlos de un espacio adecuado para que pudiera continuar con sus prácticas, así como que tuvieran la manera óptima de almacenar todo su vestuario y equipo, en fecha 14 de julio del 2021, suscribió un contrato de comodato mediante el cual se entregó en comodato la posesión de la fracción "A" del lote de terreno número "8" de la Manzana "C", ubicado sobre la Calle Etziquio Corona, Colonia "El Conejo" en la delegación "El Pitillal", por un periodo de 30 años.

No obstante, lo anterior en dos de sus cláusulas, el contrato establece que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta de manera unilateral puede reclamar dicha posesión, con lo cual se dificulta que la iniciativa privada se acerque a la asociación civil antes mencionada para brindar su apoyo económico y con estos fondos llevar a cabo la construcción de un lugar digno para el Grupo Folclórico Municipal Xiutla.

Una vez expuesto lo anterior, y con el ánimo de que este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta contribuya a que esta noble tradición continúe es que se propone se modifique a través de un adendum dos de sus cláusulas, quedando el resto del contrato de comodato vigente, es por ello que se propone modificar el clausulado de la siguiente manera:

DICE:	SE PROPONE:
<p>Cuarta. - De las obligaciones del "Comodatario": "El comodatario" se obliga con "El comodante" a realizar las siguientes acciones:</p> <p>f) A reintegrar a "El comodante" los bienes motivo de comodato al término de la vigencia del presente contrato o cuando sea requerido por "El Comodante", en cualquier tiempo, en buen estado, considerando el desgaste que por su naturaleza y por la actividad a la que fue destinado.</p>	<p>Cuarta. - De las obligaciones del "Comodatario": "El comodatario" se obliga con "El comodante" a realizar las siguientes acciones:</p> <p>f) A reintegrar a "El comodante" los bienes motivo de comodato al término de la vigencia del presente contrato o cuando sea requerido por "El Comodante" en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se dé un giro distinto al objeto social del comodatario. 2. Terceros utilicen el bien comodatado. 3. Se le dé un giro comercial.

DICE:	SE PROPONE:
<p>Sexta. - De la posesión del bien: "El Comodatario" mantendrá la posesión física del bien objeto del presente contrato, mientras "El Comodante" no le requiera formalmente la posesión de tal bien. Cuando ello ocurra "El comodatario" entregará al "El Comodante" el mismo.</p>	<p>Sexta. - De la posesión del bien: "El Comodatario" mantendrá la posesión física del bien objeto del presente contrato, siempre y cuando no incumpla las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta, o realice alguna de las acciones prohibidas establecidas en la cláusula quinta, caso contrario "El Comodante" le requerirá formalmente la posesión del bien y cuando ello ocurra "El comodatario" entregará al "El Comodante" de manera inmediata el mismo.</p>

PUNTO DE ACUERDO.-

PRIMERO. – Se someta a votación ante este honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta para su aprobación, las modificaciones presentadas al contrato de comodato que fue celebrado el 14 de julio del 2021 entre el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la Academia Regional de la Danza Mexicano-Xiutla, Asociación Civil .

SEGUNDO.- Una vez autorizadas las mismas se instruya a la secretaria del ayuntamiento para que realice las acciones correspondientes para materializar dichas modificaciones.

A t e n t a m e n t e .

Puerto Vallarta, Jalisco, a 23 de marzo del año 2022.

C. CARLA HELENA CASTRO LÓPEZ

Regidora Municipal 2021-2024